

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



**RESOLUCIÓN**

**Por el cual se autoriza una prórroga de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 de 1974 Artículo 310, reglamentado por el Decreto Nacional 1974 de 1989, Acuerdo Nro. 012 de 2009 y...

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación otorgó un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a favor de la sociedad CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S., identificado con Nit.811.014.281-6, para construcción de un pozo profundo para riego por aspersión, adelantarse en el predio finca raíces, localizado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

En el referido acto administrativo se estableció en el artículo tercero, que el término del permiso sería por de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, el cual fue notificado el 18 de octubre de 2018, igualmente se indicó en el párrafo único lo siguiente:

*"En caso de requerir una prórroga en el tiempo del permiso, el usuario deberá solicitarlo con un (01) mes de antelación al vencimiento del mismo."*

Que la sociedad CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S., identificado con Nit.811.014.281-6, elevó solicitud de prórroga mediante escrito con radicado Nro.200-34-01-59-2290 del 26 de abril de 2019.

Seguidamente el día 28 de febrero de 2020 mediante informe técnico Nro.400-08-02-01-0581, fue evaluada la solicitud del usuario, por el personal técnico adscrito a esta entidad, del que se desprende lo siguiente:

**"(...) Conclusiones**

De conformidad con el acuerdo 02 del 28 de febrero de 2008, es viable conceder prórroga por seis (6) meses más, sin derecho a una nueva prórroga, al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante Resolución No 1697 del 09 de octubre de 2018.

**Recomendaciones y/u Observaciones**

Otorgar prórroga por seis (6) meses, al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante Resolución No 1697 del 09 de Octubre de 2018, sin derecho a una nueva prórroga. (...)"

**RESOLUCIÓN**  
**Por el cual se autoriza una prórroga de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones**

**FUNDAMENTO NORMATIVO**

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce a sus habitantes el derechos a gozar de una ambiente sano, de esta manera en su Título 1, Artículo 7, establece que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, a su vez, en su Título 2, Capítulo 2, Artículo 58, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, así mismo indica que la propiedad cumple una función social y como tal le es inherente a la función ecológica, pues no se puede abusar de la explotación de un recurso en contra de claros preceptos para la protección del medio ambiente<sup>1</sup>.

Seguidamente en su Título 2, Capítulo 3, Artículo 80 ibidem, reza lo siguiente<sup>2</sup>:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Que en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su Título Preliminar, Capítulo Único, Artículo 1 lo siguiente<sup>3</sup>:

*"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Igualmente es pertinente traer a colación, lo consagrado en la Ley 99 de 1993 cuando indica en su Título VI, Artículo 23 lo siguiente<sup>4</sup>:

*"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... () ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que CORPOURABA como máxima autoridad ambiental en la región de Urabá y en cumplimiento de lo dispuesto en el Título VI, Artículo 31, Numeral 2 y 12 de la ley 99 de 1993 el cual indica lo siguiente<sup>5</sup>:

*"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 7 y 58

<sup>2</sup> Artículo 80, Constitución Política de Colombia de 1991

<sup>3</sup> Decreto 2011 de 1974, Artículo 1.

<sup>4</sup> Ley 99 de 1993, Artículo 23.

<sup>5</sup> Ley 99 de 1993, Artículo 31.

**RESOLUCIÓN**

**Por el cual se autoriza una prórroga de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones**

... ()...

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD**

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, se tiene que, una vez evaluada la solicitud de prórroga presentada por el titular del permiso, mediante misiva con radicado interno Nro. 2290 del 26 de abril de 2019, e informe técnico Nro.400-08-02-01-0767 del 02 de mayo de 2019, este Despacho encuentra que el mismo es procedente teniendo en cuenta lo manifestado por el usuario, por ello, se accederá a la solicitud de prórroga por una sola vez la cual tendrá un término de seis (06) meses, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente escrito.

Así las cosas, se informará a la sociedad Cultivos Rancho Alegre S.A.S., identificada con Nit.811.014.281-6, el deber que le rige respecto de las obligaciones contenidas en la resolución Nro.200-03-20-01-1697 del 09 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por el término seis (06) meses, el plazo establecido en la Resolución Nro. 200-03-20-01-1697 del 09 de octubre de 2019., donde se otorga **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la perforación del pozo en el sitio definido por las coordenadas 7°53'6.71" Latitud Norte, 76°42'25.5" Longitud Oeste, a favor de la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S.**, identificada con Nit.811.014.281-6.

**PARÁGRAFO:** El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (informe de perforación, prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y bacteriológico).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S.**, identificada con Nit.811.014.281-6, a través de su representante legal o por quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN**

Por el cual se autoriza una prórroga de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZÚÑIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	correo electrónico	19-01-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		02-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-04-0231-2018